

# El Distrito Universitario

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XXII

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Pablo Flórez, 17.—LEÓN  
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 3 de julio de 1924

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Un año diez ptas., semestre cinco y trimestre tres  
PAGO ADELANTADO

Núm. 1.130

## Importantísimo

En nuestro número anterior hemos publicado la Real orden de 12 de los corrientes que aparece en la *Gaceta* del 24 con las nuevas instrucciones para solicitar traslado voluntario, y recomendamos a nuestros lectores, que para evitarse perjuicios al formular sus peticiones procuren tener en cuenta lo siguiente:

Que el plazo de un mes para solicitar termina el VENTICUATRO DE JULIO ACTUAL, pero no deben esperar a formular las peticiones los últimos días por si la Sección tuviese que devolver alguna petición a los interesados por falta de datos o por alguna otra causa.

Que las relaciones de destino tienen que extenderse forzosamente en el «modelo oficial impreso» (que aparece en la *Gaceta*) en papel del mismo color que las fichas, reintegrando uno de los ejemplares con póliza de una peseta y los otros dos ejemplares con pólizas de diez céntimos.

Es indispensable llenar con claridad todos los huecos de las relaciones y fichas, menos las casillas de observaciones de ambas que corresponde a la Sección.

En las fichas tendrán nuestros compañeros especial cuidado de consignar todos los datos, pues está encomendado a las Secciones reseñar en las mismas el número que corresponda a cada Ayuntamiento y si se trata de un anejo y el maestro no consigna el Ayuntamiento a que pertenece, será devuelta la ficha, entorpecerá el servicio y se expondrá al perjuicio consiguiente.

## CONVOCATORIA

Se ruega a todos los maestros del partido de La Vecilla, asociados y no asociados, que el próximo domingo 6 de julio, acudan a la reunión, que presidida por el Sr. Delegado Gubernativo, tendrá lugar en el sitio y a la hora de costumbre.

Los asuntos a tratar son tan importantes para la Asociación, que de ellos depende la vitalidad de la misma en lo sucesivo. Por eso se espera la mayor puntualidad en la asistencia personal de los maestros interesados.

UN COMPAÑERO

Se liquidan

Pizarrines

a 1'75

una partida de cajas de naturales muy buenos pesetas la caja

Se presurará a adquirirlos en la Imprenta y Librería Religiosa Zapatería, 1, y Revilla, 2.—LEÓN

## Cumpliendo un deber

Para mis superiores, compañeros y prensa leonesa en general, un reverente y fraternal saludo. Al dictado de los primeros, saturado siempre de altos consejos, alientos y esperanzas, someto gustoso y subordinado todos mis actos oficiales, poniéndome a sus órdenes con entera fidelidad. Con los segundos, empiezo desde hoy a luchar por el engrandecimiento de esta tierra, muy semejante en hechura a la región de Pelayo, en la que perdí mis años mozos. Unido a mis compañeros por sublimes lazos de confraternidad profesional, quiero sumar a sus fuerzas mi modesta colaboración en aras del gran santuario de la escuela, dispuesto desde esta pequeña y árida meseta a defender con alto espíritu de sacrificio todo aquello que al niño, a la escuela y al maestro se refiera...

Para la tercera, mi profunda admiración y vida próspera, para continuar con gallardía admirable, la santa y noble tarea en pro de la cultura del pueblo, cuestión primordial de nuestra amada patria.

NICOLÁS QUIROGA RIESCO  
Casares de Arbás, 10-6-1924.

## Asociación de maestros del partido de Riaño

Sesión general ordinaria celebrada el día 15 de junio de 1924.

En la sesión celebrada por esta Asociación en este día, se tomaron por unanimidad los acuerdos siguientes:

1.º Nombrar presidente honorario de esta Asociación al dignísimo Sr. Delegado gubernativo del partido, D. Alejandro Zamarro, quien presidiendo esta sesión, manifestó serle muy grato verse entre un centenar de maestros y que le era muy honroso considerarse como uno de la clase, cuya expresión mereció fuertes aplausos de todos, prometiendo velar por los derechos y prestigio del Magisterio que sabrá formar honrados ciudadanos para engrandecer a nuestra Patria.

2.º Leída el acta de la sesión anterior y las cuentas de 1923, presentadas por la señora tesorera, fueron aprobadas por unanimidad.

3.º Ver con agrado y aceptar la creación de la «Liga de Defensa del Magisterio» de la provincia, habiéndose nombra-

do una Comisión para que redacte y proponga en la primera sesión las bases para su funcionamiento.

4.º Pedir que se anule la Real orden que obliga a facilitar material a todos los niños, mientras no se aumente la consignación para ello.

5.º Insistir en que comiencen las vacaciones caniculares en 1.º de julio, durando hasta 1.º de septiembre, por los fuertes calores de la estación, por ser la época general de la recolección y porque en los pueblos, siendo casi todos labradores, es nula la asistencia a las escuelas.

6.º Se acordó conste en acta el sentimiento de todos los reunidos por la defunción de D.ª Lorenza Alvarez, maestra que fué de Vegacerneja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

El secretario, *Jenaro Herrero*.  
V.º B.º.—El presidente, *Fernando Muñiz*.

## OFICIAL

21 de junio de 1924. (*Gaceta* del 24).—Real decreto reorganizando los servicios centrales y provinciales de Hacienda y disolviendo la Junta de Derechos pasivos del Magisterio:

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los decretos sometidos por el Directorio militar a la firma de V. M. reorganizando y refundiendo en un solo organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública los servicios encomendados al Tribunal de Cuentas del Reino, a la Intervención general de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y a la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y creando los Tribunales económico-administrativos del ramo de Hacienda, a la vez que se da nuevo nombre y organización al actual Tribunal gubernativo de dicho Ministerio exigen como complemento indispensable llevar a la organización económica central y provincial las modificaciones necesarias para adaptar aquélla al nuevo régimen establecidos por los mencionados Decretos.

La creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, encargado de una función de cuyo ejercicio espera el Gobierno grandes beneficios para el Tesoro, por la ampliación a todos los Departamentos Ministeriales de la previa fiscalización de los acuerdos que se adopten para la realización de los gastos públicos, función que antes se ejercía, con la sola excepción de los gastos de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, cuando ya era inevitable el daño causado, toda vez que no podía excusarse el cumplimiento

de las órdenes ministeriales, una vez reiteradas por las autoridades que las dictó, hace necesario reorganizar en el Ministerio de Hacienda las funciones que en materia de Contabilidad estaban atribuidas a la suprimida Intervención general de dicho Ministerio.

Por las razones que luego se expondrán, se ha preferido, mejor que crear un nuevo centro directivo, encomendar dichas funciones a la actual Dirección general del Tesoro, que pasará a denominarse Dirección general de Tesorería y Contabilidad y que, además de las funciones que hasta hoy le están encomendadas, tendrá las de formar los proyectos de leyes de Presupuestos generales, examinar y ajustar las cuentas parciales que rindan las oficinas provinciales y la formación de la cuenta general. Para la debida correspondencia de la organización provincial con las modificaciones introducidas en la Administración central mediante la creación del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, los actuales servicios a cargo de las Intervenciones provinciales de Hacienda se desdoblaron en dos grupos: el servicio de Contabilidad, que pasa a cargo de las actuales Tesorerías de Hacienda, que se llamarán en lo sucesivo Tesorerías-Contadurías y el servicio propiamente interventor y fiscal, que será en lo sucesivo el único atribuido a las Intervenciones provinciales de Hacienda, teniendo el jefe de las mismas el carácter de delegado del presidente de dicho Tribunal, interventor general de la Administración del Estado.

La creación de los Tribunales económico-administrativos provinciales y la nueva organización que se ha dado al actual Tribunal Gubernativo Central dotando a todos ellos de Secretaría propia, encargada de tramitar todas las reclamaciones que se susciten contra los actos de gestión, permite, sin duda alguna, refundir en menor número de Centros y Dependencias centrales y provinciales los que actualmente existen, toda vez que dichos Centros y Dependencias han de quedar, como consecuencia de tal reforma, desahogados de todo el servicio de reclamaciones y pueden, por lo tanto, asumir las funciones gestoras de mayor número de conceptos.

Por estas razones, el Directorio militar estima que en la organización económica central pueden refundirse en un solo Centro la Dirección general de Propiedades e Impuestos y la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

Eliminada de la actual Dirección general del Tesoro, como de todos los demás Centros directivos, la tramitación de las reclamaciones, es perfectamente factible que dicho Centro asuma los servicios de Contabilidad de la Intervención general de la Administración del Estado, que ha quedado suprimida por pasar todas las funciones interventoras y fiscales al nuevo organismo denominado Tribunal Supremo de la Hacienda pública, evitándose con ello el

mayor gasto que representaría la creación de un Centro directivo más.

Como ninguna razón existe para mantener el Centro directivo creado en el año 1917 con la denominación de Inspección general de Hacienda, desde el momento en que los actos inspectores, no solo no pueden separarse de los de gestión, sino que constituyen los más importantes de ésta, se ha estimado conveniente suprimir dicho Centro, encargando de las funciones inspectoras a cada uno de los Centros directivos del Ministerio, por lo que se retiere a los servicios y a los tributos que respectivamente le están encomendados, con lo que necesariamente han de obtenerse las ventajas consiguientes a la unidad de mando y a la armónica apreciación de conjunto de cada uno de los ramos de la Hacienda, que así quedarán concentrados en una sola mano y sometidos a una iniciativa y dirección únicas.

Con objeto de establecer la debida proporcionalidad en el recargo de trabajo que, por consecuencia de la presente reforma, han de sufrir los distintos organismos de la Administración central, así como también con el fin de agrupar en un solo Centro directivo todos los servicios de naturaleza análoga, se transfieren a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad aquellos asuntos afectos hasta ahora a la Subsecretaría del Ministerio, que por referirse a la liquidación de débitos y créditos, anticipos reintegrables y auxilios concedidos a las industrias, tienen su emplazamiento más adecuado en el expresado Centro directivo.

Por las mismas razones de afinidad en los servicios se han transferido a la Dirección general de la Deuda los de Beneficencia y reconocimiento y clasificación de obligaciones procedentes de Ultramar, que hasta ahora radicaban en la Subsecretaría del Ministerio, así como también los asuntos que se hallan encomendados a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, que estaba afecto al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que se suprime, teniendo en cuenta que, desde el momento en que se nutren los fondos de dicha Junta con recursos del Estado, a la vez que con los descuentos que sufre en sus haberes el personal del Magisterio, y se halla servida por funcionarios del Estado, se trata de un asunto que cae de lleno dentro de lo especial competencia de la Dirección general de la Deuda y a ésta debe ser atribuido, obteniéndose, además, con dicha supresión, una economía para el Estado.

Para establecer la debida correspondencia entre la organización económica central que se deja mencionada y la provincial, se refunden las actuales administraciones de Contribuciones, las de Propiedades e Impuestos y las especiales de Rentas arrendadas, pasando a denominarse la nueva dependencia que ha de asumir sus servicios Administración de Rentas públicas, en armonía con la denominación del Centro de que habrá de depender; se refunden así-

**Magisterio Nacional de Primera Enseñanza**

Lugar para la póliza de una peseta con arreglo al Timbre.

PETICIÓN DE DESTINOS que formula por el ..... (3) turno del art. 75 del Estatuto general del Magisterio.

Don ..... (4) con arreglo a las siguientes circunstancias:

Localidad de su residencia .....  
 Destino que desempeña .....  
 Fecha de su posesión en la localidad .....  
 Categoría ..... Fecha de posesión en la Escuela actual .....

LOCALIDADES (5)	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	DESTINOS (6)	OBSERVACIONES

- (1) Se consignará el primero o segundo, según corresponda.
- (2) El general del último folleto aprobado.
- (3) El que corresponda.
- (4) Nombres y apellidos.
- (5) La designación en la misma forma que tenga en el Nomenclátor estadístico oficial.
- (6) Los destinos se expresarán: «Regencia», «Dirección graduada», «Unitaria», «Sección», «Párvulos», «Mixta», «Auxiliaria», «Auxiliaria desdoblada».

(DORSO DE LA RELACIÓN DE DESTINOS)

--	--	--	--	--

Fecha .....  
 Firma del Maestro,

El Jefe que suscribe hace constar que el peticionario reúne las condiciones señaladas en los artículos ..... del Estatuto general del Magisterio para obtener destino, y que los datos consignados en esta relación y fichas complementarias están conformes con los antecedentes que obra en esta Sección.

..... a ..... de ..... de .....  
 (Firma y sello.)

mismo en las Tesorerías de Hacienda, que pasarán a llamarse Tesorerías-Contadurías, los servicios de dichas Secretarías y los de la Sección de Teneduría de libros de las Intervenciones de Hacienda y se encomiendan para lo sucesivo a las Intervenciones de Hacienda únicamente los servicios que hasta ahora venían a cargo de la Sección fiscal de las mismas.

Tales son, Señor, las razones por las que el presidente del Directorio militar, de acuerdo con este, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de junio de 1924.—  
 SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja,

**REAL DECRETO**

A propuesta del jefe de Gobierno, presidente del Directorio militar, y de acuerdo con este,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los organismos centrales del Ministerio de Hacienda serán en lo sucesivo, los siguientes:

- 1.º La subsecretaría del Ministerio.
- 2.º El Tribunal Económico-Administrativo Central.
- 3.º La Dirección general de Rentas p.úblicas.
- 4.º La Dirección general de Aduanas.
- 5.º La Dirección general de Tesorería y Contabilidad.
- 6.º La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.
- 7.º La Dirección general de lo Contencioso del Estado.
- 8.º La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.
- 9.º El consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arra-yanes.
10. La Tesorería-Contaduría Central.
11. La Caja general de Depósitos
12. Las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 2.º Con objeto de adaptar la actual división de los servicios del Ministerio de Hacienda a la que se establece en el artículo precedente, se refundirán en un solo Centro los tres que actualmente se denominan Dirección general de Contribuciones, Dirección general de Propiedades e Impuestos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

El nuevo Centro, que se denominará Dirección general de Rentas p.úblicas, asumirá los servicios que a los tres que en él se refunden atribuye el Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública de 13 de octubre de 1903 y las disposiciones modificativas y complementarias del mismo.

El nuevo Centro que se crea por el presente Decreto con la denominación de Dirección general de Tesorería y Contabilidad asumirá las atribuciones encomendadas a la actual Dirección general del Tesoro público por el mencionado Reglamento y demás disposiciones legales juntamente con los siguientes servicios.

- 1.º Formar los Presupuestos generales definitivos que el Gobierno ha de someter a las Cortes.
- 3.º Dirigir y resumir todas las operaciones de cuenta y razón, mediante la formación de las cuentas parciales que deben rendir los encargados de la gestión en el Ministerio de Hacienda.
- 4.º Examinar y reparar las cuentas que rindan las oficinas de Hacienda en cumplimiento de la Instrucción general de Contabilidad.

5.º Preparar y tramitar, para la resolución del Ministerio de Hacienda, los expedientes en que se solicite la transferencia de crédito, la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos, y la autorización para hacer uso de créditos ampliables.

Pasarán, además, a formar parte de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad los siguientes asuntos que actualmente se hallan a cargo de la Subsecretaría del Ministerio:

- Liquidación de débitos y créditos de Ayuntamientos y Diputaciones.
- Anticipos reintegrables a los cosecheros de naranjas.
- Expedientes de protección a las industrias y aplicación de la ley de 2 de marzo de 1917.

Art. 3.º En la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se refundirán en sus actuales Tesorerías, que pesarán a denominarse Tesorerías-Contadurías, los servicios propios de aquéllas y los de la Sección de Contabilidad de sus actuales Intervenciones, quedando encomendadas a estas últimas únicamente las funciones fiscales por delegación del presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, interventor general de la Administración del Estado.

Asimismo pasarán a depender de dicho presidente, interventor general las Intervenciones de las Ordenaciones de pagos por obligaciones de los distintos Departamentos ministeriales.

Art. 4.º El actual Centro, denominado Inspección general de Hacienda, queda suprimido. Sin perjuicio de la alta inspección que corresponde al Ministerio de Hacienda las funciones inspectoras, tanto de

los servicios como de los tributos determinados en el Reglamento de 13 de octubre de 1903, que regula la Inspección de Hacienda pública, y en las disposiciones modificaciones y complementarias del mismo, serán asumidas por los Centros directivos del ministerio de Hacienda por lo que se refiere a los servicios y conceptos tributarios que, respectivamente, le están encomendados.

Esta modificación en el emplazamiento de la Inspección de Hacienda no afecta en nada a la organización y atribuciones de las Delegaciones regias para la represión del contrabando y la defraudación, las cuales subsistirán en su integridad, rigiéndose por las disposiciones que actualmente las regulan.

Los resúmenes quincenales de recaudación que se hallaban a cargo de una de las Secciones de la suprimida Inspección general, continuarán confeccionándose y publicándose, con arreglo a las Reales órdenes de 6 de julio y 9 de agosto de 1904, por el N.º goviado de la Subsecretaría del Ministerio al que se asigne este servicio.

Se declaran disueltas la Junta clasificadora de las Obligaciones de Ultramar, que se halla afectada a la Subsecretaría del Ministerio, y la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario, que lo está al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, transfiriéndose asimismo los asuntos a cargo de ambas juntas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y asumiendo el director de la misma las facultades que a la Junta clasificadora de las obligaciones de Ultramar corresponden, y al ministro de Hacienda y dicho director general las atribuciones que al ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes y a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario se hallan respectivamente conferidas por la ley de 27 de junio de 1918.

Art. 5.º La dependencia central del Ministerio de Hacienda, denominada Tesorería Contaduría Central asumirá, además de los servicios actualmente encomendados a aquélla los de Contabilidad del Tesoro que ahora se hallen a cargo de la Intervención Central. En su consecuencia los servicios de la Tesorería-Contaduría Central serán las operaciones del Tesoro y los pagos e ingresos con cargo al presupuesto y a la Caja de Depósitos.

Art. 6.º La Intervención Central quedará suprimida como tal dependencia aparte, y los servicios de Caja de Depósitos que aquélla viene realizando serán encomendados a la nueva dependencia que se crea con la denominación de Caja general de Depósitos, la cual quedará constituida como establecimiento independiente a cargo del Consejo a que por ley se halla encomendada su administración y continuará rigiéndose por sus leyes y Reglamentos orgánicos, sin otro lazo de unión con el Tesoro que la cuenta llamada de Suplementos, en la cual se abonan a dicha Caja los fondos sobrantes que ésta ingresa en el Erario público y con cargo a la cual se facilita éste fondos a la Caja cuando los necesita. Las sucursales de la Caja de Depósitos estarán a cargo de las Tesorerías-Contadurías provinciales de Hacienda.

Art. 7.º En los organismos y dependencias provinciales del Ministerio de Hacienda se introducirán las siguientes modificaciones: bajo la denominación de Administración de

Rentas públicas se refundirán las actuales Administraciones de Contribuciones, las de Propiedades e Impuestos y las especiales de Rentas Arrendadas, pasando a depender del Centro directivo del mismo nombre.

En las actuales Tesorerías de Hacienda, que pasarán a llamarse Tesorerías-Contadurías, se refundirán los servicios de dichas Tesorerías y los de la Sección de Teneduría de libros de las Intervenciones de Hacienda.

Las actuales Intervenciones de Hacienda asumirán en lo sucesivo únicamente los servicios que hasta ahora han venido encomendados a la Sección fiscal de las mismas, y pasarán a depender directamente del presidente del Tribunal Supremo de Hacienda pública, interventor general de la Administración del Estado.

Los servicios provinciales de Inspección de Hacienda continuarán realizándose, como actualmente, a las inmediatas órdenes de los delegados de Hacienda.

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones que se susciten contra los actos de la Administración provincial, funcionarán los Tribunales económico-administrativos provinciales en la forma y con la organización regulados en el Real decreto de 16 de junio corriente. (Gaceta del 17).

Art. 8.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se procederá, en término de tres meses, a formular los cuadros de servicios de todos los Centros y Dependencias provinciales del ramo de Hacienda, elevándolo, para su aprobación, a la Presidencia del Directorio militar.

Para la formación de dichos cuadros de servicios se tendrán en cuenta las modificaciones introducidas en la organización central y provincial por el presente Decreto, y sin que influya para nada en unos y otras al número de funcionarios actualmente adscritos a la Administración económica central y a la provincial, se fijará para cada servicio el número estrictamente preciso de funcionarios y se simplificará la organización de aquéllos en la mayor medida posible, ateniéndose siempre a las exigencias de los Reglamentos y disposiciones vigentes y a la debida garantía de los intereses del Estado.

Art. 9.º Las Jefaturas, tanto de las Tesorerías-Contadurías afectas a los servicios centrales como a los provinciales, podrán encomendarse indistintamente a funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o del Pericial de Contabilidad, según se estime más conveniente a las necesidades del servicio.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Sin perjuicio de que por la Subsecretaría de Hacienda se formulen los nuevos cuadros de servicios a que se refiere el artículo 4.º del presente Decreto, los preceptos de éste entrarán en vigor en 1.º de julio próximo, haciéndose provisionalmente los acoplamientos de servicios y del personal que actualmente los desempeña a la nueva organización establecida en el mismo, hasta que formulados los cuadros de servicios a que se deja hecha referencia, se implante aquella organización con carácter definitivo.

En los próximos presupuestos generales del Estado se darán de baja los créditos correspondientes a los cargos y servicios que por el presente Decreto se suprimen, aplicando el importe de dichas bajas en la medida que sea procedente a dotar los cargos y servicios que en este Decreto se crean.



# Colección F. T. D.

## NOTA DE PRECIOS

### I.—RELIGION

	Pesetas
Historia Sagrada, primer grado . . . . .	1
» » segundo » . . . . .	3

### II.—LENGUA CASTELLANA

Carteles (6) para las primeras letras, en papel . . . . .	2
Los mismos montados en cartón. . . . .	7
Catón Moderno . . . . .	1
Lecturas Graduadas, libro primero . . . . .	2
» » » segundo . . . . .	2'50
» » » tercero . . . . .	3'50
» » » cuarto . . . . .	4
Gramática Castellana, primer grado . . . . .	1'50
» » » segundo » . . . . .	2'50
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	6
Gramática Castellana, tercer grado . . . . .	4'50
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	7

### III.—GEOGRAFIA E HISTORIA

	Pesetas
Atlas-Geografía, primer grado . . . . .	3
» » segundo » . . . . .	4
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	6
Atlas-Geografía, tercer grado . . . . .	6
» » cuarto » . . . . .	8
» » cuarto » parte general sola . . . . .	6
Historia de España, primer grado . . . . .	1
» » segundo grado . . . . .	2

### IV.—LENGUAS

Lengua Francesa, primer grado . . . . .	3'50
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	7
Lengua Francesa, segundo grado . . . . .	4'50
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	7
My first English Book . . . . .	3'50
My second English Boock . . . . .	7

### V.—MATEMÁTICAS Y COMERCIO

Aritmética práctica, primer grado . . . . .	1'50
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4

	Pesetas
Aritmética, segundo grado . . . . .	2'50
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	6
Aritmética, tercer grado (Comercial). . . . .	6
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	14
Geometría práctica, primer grado . . . . .	1
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	2
Geometría y Agrimensura, 2.º grado. . . . .	3
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4
Teneduría de Libros, primer grado . . . . .	2
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4
Teneduría de Libros, segundo grado. . . . .	3'50
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	7

### VI.—VARIOS

Nociones de Ciencias físico-naturales . . . . .	3
Elementos de Física . . . . .	6
Libro del Maestro de la obra anterior . . . . .	4
Elementos de Química . . . . .	6
Nociones de Derecho práctico Español . . . . .	4'50
Perspectiva (Tratado práctico de) . . . . .	11
Cosmografía. . . . .	8

Todas estas obras se envían franco de porte, remitiendo el importe mas 0'30 para certificado, por giro postal a la

# IMPRENTA Y LIBRERIA RELIGIOSA

ZAPATERIA, 1 Y REVILLA. 2

## LEON

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

**CASA PRIETO** Plaza de San Marcelo, 7.-LEON Productos **PEELE**, de venta en esta Casa

# Las Tintas Sama

**SIEMPRE VENCEN**

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO



Presupuestos. Carpetas para cuentas diurnas y de adultos. Recibos de personal, material y adultos. Hojas de servicio. Boletines de inspección, etc. - - -

En la imprenta de este periódico

SASTRERÍA  
- DE -

## I. SACRISTAN

Gran Surtido en Merinos, Cachemir Estambres y Sargas para Prendas Talares.

Vuelas para manteos de verano. Alpacas, driles y gabardinas para sotanas. Géneros para trajes de Caballeros. Reina Victoria, 3, pral. -- LEON